



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Def

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 27891/2015 caratulado "**Incidente N° 2 - ACTOR: ORLANDINI, SUSANA BEATRIZ DEMANDADO: ANSeS s/INC EJECUCION DE SENTENCIA**", (originario del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a esta Alzada a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y la Administración Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia de primera instancia que aprobó en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla practicada, rechazó las excepciones opuestas, mandó llevar adelante la presente ejecución, impuso las costas a la demandada vencida y reguló los honorarios profesionales.

2.- Concedidos los recursos en relación y estando debidamente fundados, se corrieron los respectivos traslados, que solo fue contestado por la apoderada de la actora.

3.- La actora se quejó de que no se ordenó expresamente el ajuste de la Prestación Básica Universal (PBU) y para su actualización solicitó la aplicación del Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC), tal como fue dispuesto por la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social en el fallo "Bruzzo". Hizo reserva del Caso Federal.

4.- La ANSeS sostuvo que no corresponde la actualización de la PBU atento a que la actora adquirió su derecho con posterioridad al 03/2009, fecha desde la cual considera que dicho componente es fijo y actualizable por movilidad legal y que no se condice con la sentencia dictada

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARA ANASTASIO CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36201617#502978963#20260520094238916



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Objetó la procedencia del saldo de interés consignado por el experto contable luego del pago efectuado, alegando que no surge constancia de dónde lo obtuvo.

Cuestionó que se le han impuesto las costas y consideró altos los honorarios regulados a la profesional de la actora y los del perito. Reiteró la reserva del Caso Federal.

5.- Elevados los autos a esta Cámara Federal, por sorteo informático quedaron radicados en esta Sala "A" donde se integró el Tribunal con la Dra. Silvina María Andalaf Casiello y se ordenó el pase al Acuerdo, quedando en condiciones de ser resueltos.

### **El Dr. Aníbal Pineda dijo:**

1.- Ingresando al estudio de la queja de la actora referida a la omisión de pronunciamiento respecto del pedido de ajuste de la PBU, indicaré que de la liquidación de deuda se observa que el índice elegido y la forma de corroborar si la merma que origina la falta de reajuste de dicho componente resulta confiscatoria, fue realizada conforme los parámetros establecidos por esta Sala "A" en los autos N° FRO 14267/2018 "DESIMONE, Juan Ramón" del 22/12/2020 y por la Sala "B" en la causa FRO 19000/2017 "COLLOMB, Osvaldo" del 25/2/2021, por lo que, cabe disponer su actualización.

2.- En relación a los agravios efectuados por la ANSeS, guardan analogía con lo resuelto por esta Sala integrada en la causa N° FRO 827/2020 caratulada "ALBERTENGO, Roberto E. c/ANSeS s/Ejecución Previsional" y que fueron rechazados por este Tribunal mediante Acuerdo del 03 de noviembre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones

~~corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de~~

Fecha de firma: 22/05/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36201617#502978963#20260520094238916



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

brevedad y economía procesal. En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada.

En similar sentido se expidió la Sala "B" en el expediente FRO 56551/2017/1/CA2 caratulada **"INC EJECUCIÓN DE SENTENCIA de ANSES ORTIZ, ELVIRA ADRIANA en autos: ORTIZ, Elvira Adriana c/ ANSeS s/ Reajustes de Haberes"**.

3.- En cuanto a las costas devengadas en la alzada, se imponen a la demandada vencida (artículo 68 del C.P.C.C.N.).

4.- Por último, tomando en consideración el deber de tutela reforzada que recae sobre quienes ejercemos la magistratura en los procesos judiciales en los que se encuentran discutidos derechos de personas vulnerables, a fin de llevar adelante medidas que permitan agilizarlos, reducir la litigiosidad en esta Cámara Federal de Apelaciones y evitar futuros recursos inconducentes, entiendo adecuado poner de resalto el criterio establecido por esta Sala en los autos FRO 23006829/2008 **"CAPOZZA, Leonardo Marcelo c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional"**, FRO 32374/2015 caratulada **"SIMARI, Osvaldo Antonio c/ ANSeS s/Ejecución Previsional"** -Sala "B" integrada, N° FRO 2949/2016 caratulado: **"TAJAN, Roberto c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional"**, **"Gottig, Miguel Angel c/ ANSeS s/ Ejecución previsional"** N° 30588/2015 -Sala "B" integrada- y N° FRO 32375/2015 caratulado: **"KAPLAN, Julio Daniel c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional"**. Así voto.

**La Dra. Silvina María Andalaf Casiello**  
**dijo:**

Adhiero al voto del vocal preopinante por coincidir en lo sustancial con la solución propuesta. Es mi





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

**Por lo expuesto,**

**SE RESUELVE:**

**I.-** Confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia en los términos del presente. **II.-** Ordenar la actualización de la PBU conforme lo expuesto en el considerando primero. **III.-** Imponer las costas a la demandada vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.). **VI.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 30% de lo que se fije en primera instancia. Insértese, hágase saber, publíquese y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de origen. No participa del presente Acuerdo el Dr. Fernando Lorenzo Barbará por haber cesado en sus funciones a partir del 01/12/2025 (Decreto n° 770/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial el 28/10/2025).

Im

